CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 034 DE 2026 ENTRE AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P. Y ELKIN DARIO CORREA PUERTA

FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.381.609, en su calidad de gerente de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.673.469-2, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ELKIN DARIO CORREA PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.811.611, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 034 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1.AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S.E.S.P., es una entidad descentralizada del orden municipal, autorizada por el Concejo Municipal de Sonsón, Antioquia, a través del Acuerdo 022 de 29 de diciembre de 2012, creada mediante documento privado de 7 de noviembre de 2013 e inscrita ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, por su composición accionaria ostenta la condición de empresa oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, la cual de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, los contratos que sean celebrados por este tipo de entidades públicas no estarán sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el régimen de contratación corresponde al establecido en el derecho privado.

2.La ESP dentro de su objeto social tiene a su cargo la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Sonsón.

3.Entre la calle 2 entre carreras 6 y 7 se presenta una contingencia cuando hay lluvias, debido a que las redes no tienen la capacidad suficiente dado por las bajas pendientes del sector, por lo que las aguas lluvias combinadas con las aguas residuales tienden a salirse y devolverse por los registros de las domiciliarias y por las tapas de los NHS, lo cual generó la interposición del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular, ante el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Medellín, bajo radicado 05001-33-33-038-2025-00419-00, por parte de Personera Municipal de Sonsón, contra el Municipio de Sonsón y Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. y vinculada la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE.

4.Que dentro de las pretensiones de la Persona Municipal del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular, se estableció:

1. "Se declare que las entidades accionadas vulneraron los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa; a la libre y segura circulación y locomoción; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones

jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes residentes en la Calle 2 entre Carreras 6 y 7 del barrio «La Calzada» del Municipio de Sonsón; y

2. "Se ordene a las entidades públicas demandadas que intervengan el alcantarillado y escorrentía de aguas lluvias en el sector ubicado en la Calle 2 entre Carreras 6 y 7 barrio «La Calzada» del Municipio de Sonsón, a fin de solucionar la problemática de inundación de las casas de habitación de las familias que allí residen".

5.Entre el 16 de enero al 30 de junio de 2026 se llevaron a cabo las etapas procesales y las actuaciones de cada una de las partes del proceso.

6.El 30 de junio de 2026 fue proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Medellín, sentencia en la cual concede el amparo de los derechos e intereses colectivos pretendidos, en el siguiente sentido:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-.

SEGUNDO: DECLARAR que el Municipio de Sonsón y Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. se encuentran vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización ordenada de los desarrollos urbanos con prevalencia de la calidad de vida de los residentes de la Calle 2 entre Carreras 6 y 7 del barrio «La Calzada» del Municipio de Sonsón, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR al Municipio de Sonsón y a Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. que, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, presenten un cronograma de elaboración de estudios y ejecución de actividades y desplieguen las gestiones técnicas, presupuestales, administrativas y contractuales necesarias para la contratación y ejecución de las obras requeridas para superar la problemática de inundación objeto de la presente acción popular.

Lo anterior en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El cronograma deberá detallar las fases, plazos y entregables correspondientes a esta orden, y servirá de base para el control y seguimiento por parte del comité de verificación de cumplimiento de la presente sentencia. El plazo para la elaboración de estudios no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia y la ejecución de las obras deberán realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses.

En todo caso, las autoridades deberán identificar los agentes causantes del riesgo de inundación en la Calle 2 entre Carreras 6 y 7 del barrio «La Calzada» del Municipio de Sonsón

y ejercer vigilancia permanente sobre cualquier situación de riesgo que se pueda presentar.

CUARTO: INTEGRAR un Comité de Verificación el que estará conformado por el Juez (a) Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Medellín quien lo presidirá; por la Dra. Silvia Elena Ruiz Osorno -Personera Municipal de Sonsón en calidad de actora popular; la Procuradora Judicial delegada ante este despacho; un delegado del Municipio de Sonsón, un delegado de Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. El comité se constituirá dentro del mes siguiente a la notificación de la presente providencia y deberá rendir a este juzgado informes sobre el cumplimiento de esta sentencia cada cuatro (4) meses y uno final al culminar sus labores.

En el evento que durante la ejecución de la sentencia se observe que razonablemente es necesario otorgar un plazo adicional a las autoridades obligadas, esta sede judicial, en el marco del Comité de Verificación, podrá adoptar las decisiones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que incluye todas las órdenes de la sentencia.

QUINTO: REMITIR copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
SEXTO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

7.A través de oficio del 14 de julio de 2026 dirigido al Secretario de planeación, Secretario de Infraestructura, Director de vivienda, Directora jurídica del Municipio de Sonsón fue realizada convocatoria a reunión interinstitucional el día 15 de julio de 2026 a las 9:30 am en las instalaciones de la empresa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por la JUEZ 38 ADMINISTRATIVA ORAL DE MEDELLIN, dentro del proceso de acción popular con RADICACIÓN: 05001-33-33-038-2025-00419-00

8.El día 15 de julio de 2026 a las 9:30 am fue realizada la reunión con la presencia de los representantes del Municipio de Sonsón convocados y por parte de Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. por la gerente, el Coordinador Técnico y Ambiental de acueducto y Alcantarillado y el asesor jurídico.

9.Dentro del desarrollo de la reunión se realizó un resumen de los hechos y pretensiones del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular, así como de la sentencia que define una corresponsabilidad de ambas entidades, Municipio y ESP para la corrección de esta problemática en los tiempos otorgados por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Medellín.

10.Ambas entidades concluyen que para corregir esta problemática es necesario diseñar y construir un proyecto que separe las aguas lluvias de las residuales evitando hacia las casas el retorno de las aguas contaminadas a través de los registros de las domiciliarias.

Calle 6 Número 5-41 Sonsón - Antioquia Teléfonos: 869 13 26 Telefax: 869 18 10
Corregimiento la Danta - Sede administrativa Primer piso - Teléfono: 869 60 29
correo electrónico: aguasdelparamodesonson@gmail.com

11.AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P. propuso al municipio, que la ESP se encargará de la contratación de Estudios y diseños de redes de alcantarillado y aguas lluvias, en calle 2 entre carreras 6 y 7, alcance contempla las actividades técnicas necesarias para la evaluación, análisis, diseño y definición de los componentes hidráulicos, asociados al proyecto, así como la estimación de cantidades de obra y presupuesto correspondiente.

12.Por su parte el Municipio se encargará de la contratación de la obra e interventoría de este proyecto, propuesta que fue aceptada por ambas entidades y formalizada en el acta de reunión del 15 de julio de 2026, documento que se presenta al despacho como prueba de inicio de cumplimiento de las decisiones adoptadas en la sentencia del 30 de junio de 2026.

13.Para dar cumplimiento a los compromisos generados con ocasión de la sentencia del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular y del acuerdo interinstitucional entre el Municipio de Sonsón y la ESP para corregir esta problemática a la comunidad afectada, AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P. requiere adelantar el proceso de contratación de Estudios y diseños redes de alcantarillado y aguas lluvias, en calle 2 entre carreras 6 y 7, alcance contempla las actividades técnicas necesarias para la evaluación, análisis, diseño y definición de los componentes hidráulicos, asociados al proyecto, así como la estimación de cantidades de obra y presupuesto correspondiente.

14.Que, para la efectiva prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la ESP debe actuar según las necesidades que se puedan presentar, esto es atendiendo mitigación de riesgos o estructurando procesos de expansión de redes para garantizar estos servicios a los usuarios.

15.Dado que se requiere la contratación de estudios y diseños redes de alcantarillado y aguas lluvias, en calle 2 entre carreras 6 y 7, la gerencia y el Coordinador Técnico y Ambiental de acueducto y Alcantarillado, viabilizan dada la naturaleza del contrato a celebrarse la inclusión de un segundo componente de carácter prioritario, relacionado con realizar estudios y diseños para la expansión de redes en la calle 7 entre carreras 13 y salida altos de sabana, dado que se ha consolidado un asentamiento urbanístico que requiere del servicio de acueducto y alcantarillado con el que no se cuenta en el momento, siendo necesario y urgente realizar expansión de estas redes en este sector.

16.Que para la realización de ambos estudios y diseños se requiere de la contratación de un ingeniero civil que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y experiencia en la ejecución de proyectos de esta naturaleza, ya que en la planta de cargos de la empresa no se cuenta con este perfil profesional.

17.Fue solicitada propuesta para ambos estudios y diseños al ingeniero civil ELKIN DARIO PUERTA CORREA, quien cuenta con experiencia profesional desde el 17/12/1998.

18.Fue presentado por el Coordinador Técnico y Ambiental de acueducto y Alcantarillado al comité asesor de contratación en sesión del 22 de julio de 2026 de 2026 tanto la necesidad contractual como la propuesta de estudios y diseños presentada por el ingeniero ELKIN DARIO CORREA PUERTA, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 53.820.000 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

19.Que el comité asesor de contratación, una vez analizada la necesidad contractual y la propuesta del ingeniero civil ELKIN DARIO CORREA PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No 70.811.611, matricula profesional No 0520275385 ANT, concluye que se ajusta a las necesidades técnicas, el valor ofertado de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 53.820.000), se encuentra dentro del presupuesto oficial definido por la ESP, además de que el oferente cuenta con la capacidad jurídica, técnica y la experiencia para la ejecución de proyectos de esta naturaleza, siendo viable la contratación en virtud del artículo 27, numerales 2 y 6 del ACUERDO No 006 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P."De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan el sometimiento y aplicación de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AGUAS LLUVIAS, EN CALLE 2 ENTRE CARRERAS 6 Y 7 Y DE LA RED DE AGUAS RESIDUALES EN CALLE 7 ENTRE CARRERAS 13 Y SALIDA ALTOS DE SABANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA

PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COMPONENTE
1	Evaluación técnica del sistema y análisis de alternativas	Diagnóstico del sistema existente y definición de alternativas técnicas para su optimización.
2	Dimensionamiento hidráulico de redes de alcantarillado y aguas lluvias.	Cálculo y diseño hidráulico de las redes
3	Diseño complementario para manejo de aguas lluvias.	Diseño de estructuras de conducción y descarga de aguas lluvias

4	Investigación de redes existentes	Inventario e investigación de las redes existentes en el área a intervenir para un acertado diseño.
5	Levantamiento topográfico de detalle	Obtención de información planimétrica detallada del área de intervención.
6	Diseño hidráulico del sistema	Determinación de variables hidráulicas (Diámetro, pendientes y cimentación).
7	Presupuesto, cantidades de obra y análisis de precios unitarios	Elaboración de cantidades de obra, análisis de costos y presupuesto del proyecto.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será desde el 27 de julio al 27 de agosto de 2026.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 53.820.000),** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 378 del 27 de julio de 2026 y Compromiso Presupuestal No 378 del 27 de julio de 2026, comprendido por las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COMPONENTE	VALOR
1	Evaluación técnica del sistema y análisis de alternativas	Diagnóstico del sistema existente y definición de alternativas técnicas para su optimización.	$ 4.841.591
2	Dimensionamiento hidráulico de redes de alcantarillado y aguas lluvias.	Cálculo y diseño hidráulico de las redes	$ 17.599 .820

3	Diseño complementario para manejo de aguas lluvias.	Diseño de estructuras de conducción y descarga de aguas lluvias	$2.300.000
4	Investigación de redes existentes	Inventario e investigación de las redes existentes en el área a intervenir para un acertado diseño.	$ 3.800.000
5	Levantamiento topográfico de detalle	Obtención de información planimétrica detallada del área de intervención.	$ 8.178. 589
6	Diseño hidráulico del sistema	Determinación de variables hidráulicas (Diámetro, pendientes y cimentación).	$ 13.900.000
7	Presupuesto, cantidades de obra y análisis de precios unitarios	Elaboración de cantidades de obra, análisis de costos y presupuesto del proyecto.	$ 3.200.000

PARÁGRAFO PRIMERO. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES. El contrato se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y adjudicados sin formula de reajuste.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En contraprestación por los servicios prestados, el **CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante un único pago, previa entrega efectiva y satisfactoria de los productos y entregables descritos en la propuesta, los estudios previos y el contrato, de acuerdo con el cronograma pactado.

Cada pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro conforme a las disposiciones vigentes.

2. Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el **CONTRATISTA** y avalado por el Supervisor del contrato, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas.

3. Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato.

4. Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (salud, pensión, ARL, SENA, ICBF y caja de compensación), suscrita por el representante legal o revisor fiscal (si aplica), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El plazo para el reconocimiento y trámite de los pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del contrato.

El CONTRATISTA deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos.

En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos de no aplicar la retención respectiva.

El CONTRATANTE deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente.

La cuenta de cobro deberá efectuarse en pesos colombianos (COP).

La respectiva cuenta de cobro se presenta en original la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio.

La fecha de la cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera del **CONTRATANTE**, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el **CONTRATISTA** las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el **CONTRATISTA** informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA autoriza expresamente al **CONTRATANTE**, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales serán sufragados por el **CONTRATISTA**, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

El CONTRATISTA acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato.

Actualmente operan las siguientes deducciones:

Estampilla pro-hospital ACUERDO Nº 18 (30 diciembre de 2024)	1% del valor del contrato.
Estampilla pro-cultura ACUERDO Nº 18 (30 diciembre de 2024)	1.5 % del valor del contrato.

Estampilla pro-adulto mayor ACUERDO Nº 18 (30 diciembre de 2024)	4% del valor del contrato.
Tasa pro deporte y recreaciòn ACUERDO Nº 18 (30 diciembre de 2024)	1.2 % del valor del contrato.
Estampilla pro universidad ACUERDO Nº 27 (30 octubre de 2025)	1% del valor del contrato.
RETEICA	1% del valor del contrato.

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y **EL CONTRATANTE** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del **CONTRATISTA** informarse adecuadamente al respecto.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1.Suscribir el contrato, el acta de inicio, las actas de suspensión, reinicio, prórroga, modificación, liquidación y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato.

3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias.

4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución.

5. Coordinar conjuntamente la realización de las demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Propender por el cumplimiento efectivo de los productos y entregables pactados en el contrato.

7. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato.

8. Elaborar y remitir mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones asumidas y el estado de avance de los productos.

9. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a las condiciones, cantidades, tiempos y especificaciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y/o documentos de la oferta aceptada, garantizando la calidad, idoneidad y funcionalidad de los bienes suministrados.

2. Realizar la entrega de los bienes contratados dentro del plazo y condiciones pactadas, previa verificación de cantidades, características técnicas, estado físico y documentación de soporte, con su correspondiente remisión firmada por el funcionario receptor de la Entidad.

3. Reponer o corregir, a su costa, los bienes que presenten defectos de calidad, no correspondan a lo especificado o sean objeto de reclamaciones por parte del supervisor, sin que ello implique alteración del plazo o del valor contractual.

4. Atender las observaciones técnicas formuladas por la supervisión, procediendo con los ajustes, aclaraciones o complementos requeridos para garantizar la idoneidad del suministro.

5. Aportar manuales de uso, fichas técnicas, certificados de garantía, registros sanitarios, hojas de seguridad y demás documentos exigidos según la naturaleza de los bienes y lo previsto en el estudio previo o pliego de condiciones.

6. Asistir, cuando sea requerido, a las reuniones de planeación, seguimiento o evaluación del contrato, aportando la información técnica relevante sobre el cumplimiento del suministro y atendiendo los requerimientos institucionales.

7. Entregar, de manera clara, veraz y oportuna, la información técnica que permita al supervisor verificar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo fichas de entrega, actas, informes, certificaciones o evidencias.

8. Utilizar criterios técnicos, normativos y de calidad aplicables al tipo de bien suministrado, observando las condiciones de almacenamiento, transporte, manipulación o instalación, según corresponda.

9. Mantener registro ordenado y completo de cada entrega, incluyendo cronograma, cantidades, observaciones y responsables, permitiendo la trazabilidad técnica del contrato.

10. Garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad y el uso institucional de los documentos, marcas, formatos o insumos generados durante la ejecución contractual, en los términos acordados contractualmente.

11. Presentar un informe técnico de cierre que relacione los bienes entregados, evidencias de recepción, cumplimiento de especificaciones técnicas y observaciones atendidas, con visto bueno del supervisor.

12. Asumir la responsabilidad integral por la calidad, idoneidad, seguridad y cumplimiento técnico de los bienes entregados, conforme a lo pactado en el contrato y la normatividad vigente.

13. Observar, en todo momento, la normativa sectorial, técnica, sanitaria, ambiental o de seguridad aplicable a los bienes objeto del contrato.

14. Cumplir con las demás obligaciones de índole técnica que se deriven del objeto del contrato y que se encuentren establecidas en el pliego de condiciones, estudios previos o en la oferta presentada.

B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:

1. Asumir el pago completo y oportuno de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), en relación con el personal que intervenga en la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

2. Presentar al supervisor del contrato, en los plazos requeridos, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, incluyendo paz y salvos al momento de la liquidación contractual.

3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales desde la suscripción del contrato y durante toda su ejecución, presentando la correspondiente certificación cuando lo solicite la Entidad o como requisito previo para el trámite de pagos.

4. Afiliar al personal involucrado en la ejecución del contrato a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente y asumir las consecuencias derivadas de accidentes laborales o incumplimiento en esta materia.

5. Expedir y presentar la factura correspondiente a la entrega de los bienes, en debida forma, cumpliendo los requisitos fiscales y contractuales. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá entregarse validada por la DIAN conforme a la normativa vigente.

6. Informar al supervisor, de manera oportuna, cualquier novedad relacionada con el personal (incapacidades, cambios, reemplazos u otras situaciones) que puedan incidir en la ejecución contractual.

7. Asumir los costos y trámites derivados del perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que resulten aplicables a nivel nacional, departamental o municipal.

8. Entregar, al inicio del contrato y cada vez que haya cambios, la información y documentación del personal asignado, incluyendo hoja de vida, certificados de experiencia y estudios, cuando así se exija en el estudio previo o en el pliego de condiciones.

9. Presentar al supervisor informes mensuales sobre el estado de ejecución del contrato, incluyendo reportes específicos cuando así lo determine el objeto contractual o lo exija la supervisión.

10. Atender oportunamente los requerimientos y observaciones del supervisor del contrato, asistir a reuniones convocadas, y suministrar la información necesaria para verificar el cumplimiento del contrato.

11. Utilizar la imagen, logotipos y distintivos de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S.** E.S.P. conforme al Manual de Identidad Gráfica, la Ley 2345 de 2023, previa autorización de la Entidad.

12. Garantizar el cumplimiento de la política institucional de protección de datos personales de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** y de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

13. Mantener la confidencialidad sobre la información suministrada por **EL CONTRATANTE** y no divulgarla sin autorización previa, salvo que exista orden judicial o mandato legal que así lo requiera.

14. Manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ni lo está el personal vinculado al contrato. En caso de identificar alguna situación, deberá informarse de inmediato al supervisor.

15. Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza administrativa, legal o financiera se deriven del contrato y estén previstas en los estudios previos, los pliegos de condiciones, la oferta presentada y demás documentos contractuales.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Para efectos del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos.

2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual.

3. Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** y a la normativa vigente.

4. Verificar la efectiva recepción de los suministros contratados y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la calidad de los productos entregables y el cumplimiento del cronograma de ejecución.

5. Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato.

6. Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** y demás disposiciones en materia de riesgos laborales.

7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias.

8. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida.

9. Mantener actualizado el SECOP II, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública.

10. Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución.

OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el **CONTRATISTA** no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución de las actividades contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar,

SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."

NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE** (Acuerdo 006-2020) así como por las normas civiles, comerciales y demás normatividad aplicable a la naturaleza del servicio.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. Según el Manual de Supervisión e Interventoría de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** el presente contrato requiere de supervisión para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia el contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y liquidación, en caso de incumplimiento deberá informarlo.

En todo caso la gerente podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al Supervisor del contrato.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la ESP.

Además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría el supervisor tendrá como obligaciones:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos.

2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad.

3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos.

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

5. Verificar en caso de que aplique que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como
cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución.

6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos.

7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual.

8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución.

10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.

11. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones en el mismo.

12. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder el presente contrato, salvo autorización expresa de **EL CONTRATANTE**, cumpliendo con las formalidades que la cesión requiere.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1174 de 2011, 1778 de 2016, así como en sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, declara con la suscripción del presente contrato que no se encuentra reportado en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República, ni en el Sistema de Información de Sanciones e Inhabilidades "SIRI" de la Procuraduría General de Nación, además de que el representante legal no presenta antecedentes judiciales, ni se encuentra reportado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, Inhabilidades, ni inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ni reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN. El CONTRATISTA manifiesta que presentó propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de **EL CONTRATANTE**, ha recibido, ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS. Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato.
4. Conforme se establece por parte **EL CONTRATANTE** la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el **CONTRATISTA** autoriza la publicación de todos los

documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales de **AGUAS DEL PARÁMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**

En consecuencia, se compromete a:

1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.

2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.

3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato.

4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** o por orden de autoridad competente.

El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.

EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si el **CONTRATISTA** se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al **CONTRATANTE**.

DÉCIMA NOVENA. RETENCIONES. En caso de productos defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas, el **CONTRATANTE**, podrá retener, de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** las cantidades necesarias para responder por estos conceptos.

Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el **CONTRATANTE,** realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

VIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA.** Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así

como los demás gastos impositivos y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato.

En consecuencia, en cualquier costo en que incurra **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA, AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA.**

El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad.

3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6.Por las demás establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las condiciones del contrato podrán modificarse por el funcionario responsable para celebrar el contrato, mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo contractual podrá modificarse antes de su vencimiento sin limitación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adición del valor del contrato podrá realizarse sin limitación alguna teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y el régimen jurídico de su contratación; por lo que, no se aplica la restricción de adicionar únicamente hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, toda vez que la misma es una regulación para las entidades sometidas al régimen de contratación pública.

PARÁGRAFO TERCERO. Las demás modificaciones contractuales podrán realizarse siempre y cuando no altere ni la naturaleza, ni la esencia del objeto contractual y no modifiquen aspectos que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su

objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Compromiso Presupuestal.
b) Suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato deberá ser liquidado por ser de tracto sucesivo. La liquidación se realizará mediante acta bilateral que las partes deberán suscribir dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación. En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo o en su defecto establecer de manera clara y precisa las salvedades del caso.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S.E.S.P.	CONTRATISTA
aguasdelparamodesonson@gmail.com	ecorrea10@hotmail.com

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Serán parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta y documentos del **CONTRATISTA**, así como los informes de supervisión que se generen a partir de la ejecución del contrato y demás documentos.

Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato.

Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.

TRIGESIMA.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO. El Municipio de Sonsón será el lugar de ejecución y el domicilio del contrato para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TRIGESIMA PRIMERA.PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en el municipio de Sonsón, a los 27 días del mes de julio de 2026.

FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO
Gerente
El Contratante

ELKIN DARIO CORREA PUERTA
El Contratista
cc. 70.811.611

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	David Angel Sánchez -Asesor jurídico.	David Angel Sanchez	27/05/2026
Revisó y Aprobó:	Rodolfo Patiño Betancur Coordinador Técnico y Ambiental de acueducto y Alcantarillado	RODOLFO PATIÑO BETANCUR	27/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			